



RESOLUCION GERENCIAL N° 000133-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [4655623 - 91]

VISTOS:

El Contrato N° 005-A-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4655623] de fecha 20 de diciembre de 2023, la Carta N°000040-2025-2025/GAGS [4655623-78] de fecha 13 de marzo de 2025, la Carta N° 000080-2025-2025/GAGS [4655623-82] de fecha 07 de abril de 2025, el Informe N° 000128-2025-GR.LAMB/PEOT-34 [4655623 - 83] de fecha 15 de abril de 2025, el Oficio N° 000904-2025-GR.LAMB/PEOT-31 [4655623 - 87] de fecha 29 de abril de 2025, el Informe Legal N° 000143-2025-GR.LAMB/PEOT- 60 [4655623 - 90] de fecha 20 de mayo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de diciembre de 2023, EL PEOT y EL GRUPO CORPORATIVO AGS SRL (en adelante, **EL CONTRATISTA**) suscribieron el Contrato N° 005-A-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4655623] (en adelante, **EL CONTRATO**) – “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DEL LOCAL CENTRAL, VIVIENDAS PERIFÉRICAS, ARCHIVO CENTRAL, CAMPAMENTO LA VIÑA, OFICINAS DE UGES DE OLMOS, SEMT” (en adelante, **EL SERVICIO**), por el monto de S/294,052.20 (Doscientos noventa y cuatro mil cincuenta y dos y 20/100 soles) y un plazo de ejecución de setecientos treinta (730) días calendario;

Que, con fecha 01 de enero de 2025, entró en vigencia el Decreto Supremo N°006-2024-TR - Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada; fijándose el monto de S/1,130;

Que, mediante Carta N°000040-2025-2025/GAGS [4655623-78] de fecha 13 de marzo de 2025, **EL CONTRATISTA** comunicó a la entidad que, considerando que **EL SERVICIO** que ofrecen está sujeto a la contratación de continua y el cumplimiento de las normativas laborales vigentes, solicitó ajustar el costo mensual del **SERVICIO**, siendo la suma de S/12,072.30 (Doce mil setenta y dos y 30/100 soles) incluido IGV;

Que, a través de la Carta N° 000080-2025-2025/GAGS [4655623-82] de fecha 07 de abril de 2025, **EL CONTRATISTA** remitió la Estructura de Costo faltante por 01 Operario de 04 Horas, así como precisó que el nuevo costo mensual por **EL SERVICIO** asciende a la suma S/1,407.42 (Un mil cuatrocientos siete y 42/100 soles) incluido IGV;

Que, con Informe N° 000128-2025-GR.LAMB/PEOT-34 [4655623 - 83] de fecha 15 de abril de 2025, la Unidad de Patrimonio emitió opinión favorable con respecto a iniciar el trámite de pago de reajustes al monto contractual pactado en el **CONTRATO** por el monto ascendente a S/14,321.42 (Catorce mil trescientos veintiuno y 42/100 Soles), el cual deberá ser aplicable de forma proporcional en los pagos periódicos efectuados hasta la finalización del **CONTRATO**, conforme se detalla en el cuadro de análisis de costo:

	ESTRUCTURA DE COSTOS HASTA EL 31/12/2024	ESTRUCTURA DE COSTOS DESDE EL 01/01/2025	CÁLCULO DE REAJUSTE
COSTO MENSUAL POR 5 OPERARIOS DE LIMPIEZA (8 HORAS)	S/.10,971.35	S/.12,072.30	S/.1,100.95
COSTO MENSUAL POR 1 OPERARIO DE LIMPIEZA (4 HORAS)	S/.1,280.82	S/.1,407.42	S/.126.60
COSTO TOTAL MENSUAL	S/.12,252.17	S/.13,479.72	S/.1,227.55
PERIODO DE APLICACIÓN DE REAJUSTE (HASTA FINALIZACIÓN DE CONTRATO)	ESTRUCTURA DE COSTOS HASTA EL 31/12/2024	ESTRUCTURA DE COSTOS DESDE EL 01/01/2025	CÁLCULO DE REAJUSTE
COSTO TOTAL X 11 MESES	S/.134,773.87	S/.148,276.92	S/.13,503.05
COSTO TOTAL X 20 DÍAS	S/.8,168.11	S/.8,986.48	S/.818.37
COSTO TOTAL	S/.142,941.98	S/.157,263.40	S/.14,321.42
VALOR TOTAL DE REAJUSTE (INCREMENTO)			S/.14,321.42

RESOLUCION GERENCIAL N° 000133-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [4655623 - 91]

Que, mediante Oficio N° 000904-2025-GR.LAMB/PEOT-31 [4655623 - 87] de fecha 29 de abril de 2025, la Unidad de Abastecimientos solicitó a la Oficina de Administración gestionar la certificación presupuestal por el monto de S/ 14,321.42 y a la Oficina de la Asesoría Jurídica la emisión de la resolución gerencial correspondiente para la modificación contractual;

Que, a través del Informe Legal N° 000143-2025-GR.LAMB/PEOT- 60 [4655623 - 90] de fecha 20 de mayo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable sobre la aprobación de la modificación del **CONTRATO**;

Que, los numerales 34.1 y 34.10 del artículo 34° de la Ley, establecen respectivamente, lo siguiente: "34.1 **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...) 34.10 **Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto.** Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad". (Subrayado agregado);

Que, en concordancia con ello, el artículo 160° del Reglamento de la Ley N°30225, en su numeral 160.1 dispone que "las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. (...)";

Que, asimismo, el numeral 160.2 del artículo 160° del Reglamento de la Ley N°30225, dispone lo siguiente: "Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad";

Que, aunado a ello, el numeral 160.3 del citado artículo estipula que "Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista";

Que, sobre el caso en particular, se procede a constatar el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidas en el artículo 160° del Reglamento en mención, de la siguiente manera:

(i) Necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente:

La modificación del Contrato N° 005-A-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4655623] es necesaria para cumplir de manera oportuna y eficiente con **EL SERVICIO**, puesto que se enmarca dentro de lo dispuesto en el Decreto Supremo N°006-2024-TR – Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, así como lo establecido en el ítem 7.14 de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada

RESOLUCION GERENCIAL N° 000133-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [4655623 - 91]

N°17-2023-GR.LAMB/PEOT-1.

(ii) No cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación:

La modificación del Contrato N° 005-A-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4655623] no presupone un cambio de algún elemento esencial de su objeto, puesto que en el ítem 7.14 de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°17-2023-GR.LAMB/PEOT-1: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DEL LOCAL CENTRAL, VIVIENDAS PERIFÉRICAS, ARCHIVO CENTRAL, CAMPAMENTO LA VIÑA, OFICINAS DE UGES DE OLMOS SEMT", establece lo siguiente:

"7.14. Fórmula de reajuste

El contrato podrá ser reajustado en función a la percepción del sueldo o remuneración mínima vital en el caso halla una variación que afecte la estructuración del costo del servicio".

(iii) La modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes

La solicitud de modificación del Contrato N° 005-A-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4655623] deriva en un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del **CONTRATO**, en este caso es la entrada en vigencia del Decreto Supremo N°006-2024-TR - Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada.

Que, cabe mencionar que, la modificación al **CONTRATO** propuesta por **EL CONTRATISTA** en base a lo previsto en el Decreto Supremo N°006-2024-TR, sí implica un reajuste a los montos del **CONTRATO**, por lo que se ha emitido la Certificación Presupuestal N°000596-2025-GR.LAMB/PEOT-50 [4655623-89] por el monto de **S/14,321.42 (Catorce mil trescientos veintiuno con 42/100 soles)**;

Que, por lo antes expuesto, en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°006-2024-TR, contando con la opinión técnica favorable emitida por las Unidades de Patrimonio y de Abastecimiento a través del Informe N° 000128-2025-GR.LAMB/PEOT-34 y el Oficio N°000904-2025-GR.LAMB/PEOT-31, y conforme a lo establecido en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; corresponde modificar la Cláusula Tercera del Contrato N°005-A-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4655623] – "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DEL LOCAL CENTRAL, VIVIENDAS PERIFÉRICAS, ARCHIVO CENTRAL, CAMPAMENTO LA VIÑA, OFICINAS DE UGESDE OLMOS, SEMT", por reajuste en incremento de remuneración mínima vital;

Que, la presente resolución gerencial no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para la realización de acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la ley. Por lo tanto, los informes y pronunciamientos emitidos por las áreas técnicas competentes del PEOT, con respecto al sustento en cada uno de estos, son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios y servidores civiles que los suscriben; en el marco de los principios de legalidad, presunción de veracidad y buena fe procedimental, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en el literal B. i) del numeral 2.6.3 del Manual de Operaciones del PEOT, aprobado por Ordenanza Regional N° 000018-2015-GR. LAMB/CR de fecha 1 de junio del 2015, y en la Resolución Ejecutiva N° 000042-2025-GR.LAMB/GR de fecha 17 de febrero de 2025;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobación de modificación contractual

RESOLUCION GERENCIAL N° 000133-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [4655623 - 91]

Aprobar la modificación de la cláusula tercera del Contrato N°005-A-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4655623] – “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DEL LOCAL CENTRAL, VIVIENDAS PERIFÉRICAS, ARCHIVO CENTRAL, CAMPAMENTO LA VIÑA, OFICINAS DE UGESDE OLMOS, SEMT”, por reajuste en incremento de remuneración mínima vital.

Artículo 2°.- Elaboración de Adenda

Disponer a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de la adenda que formalice la aprobación de la modificación de la cláusula tercera del Contrato N°005-A-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4655623] – “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DEL LOCAL CENTRAL, VIVIENDAS PERIFÉRICAS, ARCHIVO CENTRAL, CAMPAMENTO LA VIÑA, OFICINAS DE UGESDE OLMOS, SEMT”.

Artículo 3°.- Publicación

Publicar la presente resolución gerencial en el portal web de la Entidad (<https://www.gob.pe/peot>), dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde su emisión.

Artículo 4°.- Notificación

Notificar la presente resolución gerencial al GRUPO CORPORATIVO AGS SRL, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Abastecimientos y a las demás instancias administrativas competentes; para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°.- Refrendo

La presente resolución gerencial es refrendada por la Gerencia General, la Gerencia de Promoción de Inversiones, la Jefatura de la Oficina de Administración, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Jefatura de la Unidad de Abastecimientos del PEOT.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Firmado digitalmente
LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ
GERENTE GENERAL PEOT
Fecha y hora de proceso: 21/05/2025 - 09:56:35

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- ASESORIA LEGAL
MARLON JAVIER PERALTA VERA
JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA (E)
21-05-2025 / 08:34:54

- UNIDAD DE PATRIMONIO
FRANCISCO DELGADO SEYTUQUE
JEFE DE LA UNIDAD DE PATRIMONIO
21-05-2025 / 09:34:25



RESOLUCION GERENCIAL N° 000133-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [4655623 - 91]

- OFICINA DE ADMINISTRACION
CESAR HUBERTI SANDOVAL CRUZALEGUI
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
21-05-2025 / 09:35:10
- ABASTECIMIENTOS
FRANCISCO JAVIER GONZALES PALACIOS
JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS
21-05-2025 / 09:41:50